

CONVENIO DE INTERCAMBIO Y COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS S.A.C. Y UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI

La UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS S.A.C., identificada con RUC No. 20211614545, domiciliada en Av. Alonso de Molina 1611, Santiago de Surco, departamento de Lima - Perú, representada por su Rector, Edward Roekaert Embrechts, y su Vicerrector de Planeamiento y Desarrollo, Gustavo Guerrero Vásquez, de acuerdo a los poderes inscritos en la partida electrónica No. 11119020 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante “UPC”;

Y de otra parte, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI, representada por su Rectora, Irasema Ernestina Linares Medina, de acuerdo con las competencias que le otorga los artículos 16° y 19° fracción XI de su Ley Orgánica, en adelante, “UTTT”.

A la UPC y UTTT se les denominará conjuntamente como “Instituciones”, o “Institución” de manera singular.

Donde ambas instituciones acuerdan:

- 1) Compartir la misión y los objetivos para establecer conexiones tanto en el ámbito cultural como el científico;
- 2) Compartir objetivos comunes y campos que justifican los esfuerzos en conjunto en las áreas de enseñanza, investigación y promoción cultural;
- 3) Reconocer la educación continua de su personal académico, así como la ventaja y necesidad de intercambiar experiencias con colegas en otros países como parte de su misión;

Por lo tanto:

Acuerdan firmar este Convenio de Intercambio y Cooperación Académica (en adelante, el “Convenio”), de acuerdo a las siguientes condiciones:

SECCIÓN 1:

El propósito de este Convenio es facilitar y promover la cooperación entre las instituciones, así como la de otras iniciativas comunes, bajo el entendimiento de que no existe un compromiso financiero asumido por parte de ninguna de las dos instituciones.

SECCIÓN 2:

Ambas instituciones acuerdan establecer un programa de intercambio estudiantil general para todas las facultades de ambas instituciones.



REVISIÓN
UTTT
Instituto Tecnológico de Tula
JURÍDICA



INTERCAMBIO RECÍPROCO (uno por uno) DE ESTUDIANTES DE PREGRADO

1. Solo los estudiantes actualmente matriculados a tiempo completo en sus instituciones de origen y que hayan completado al menos dos (2) semestres en ella podrán ser elegibles para participar en el programa de intercambio, deberán además cumplir con los requisitos estipulados por ambas instituciones para este tipo de programa.
2. La institución de origen enviará a la institución de destino la información y requisitos necesarios a ser presentados por los postulantes para la evaluación de sus expedientes académicos.
3. La institución de destino, luego de la evaluación de candidatos y habiéndose verificado que son elegibles, deberá enviarle al postulante una carta de aceptación, información general relacionada a la admisión del estudiante, además de información respecto a alojamientos sugeridos.
4. Ambas instituciones apuntarán al intercambio de estudiantes *uno por uno*, por un periodo de un (1) semestre académico a un (1) año como máximo. Un (1) estudiante aceptado por un semestre, de permanecer por un periodo igual adicional, será considerado en número como dos (2) estudiantes en el año cursado en la universidad de destino.
5. El número de estudiantes a intercambiar será de seis (6) alumnos por año, por cada institución. De existir más alumnos que postulen, podrán hacerlo pagando directamente las tasas académicas de la universidad de destino.
6. Ambas instituciones procurarán mantener el equilibrio en la movilidad de estudiantes entrantes y salientes de la mejor manera posible. En caso ocurra un desbalance en la movilidad de estudiantes, se deberá corregir en el siguiente periodo, siempre y cuando sea posible. Dicho desequilibrio puede continuar solo bajo el consentimiento de ambas instituciones.
7. Los estudiantes mantienen el pago de la matrícula y pensión en sus instituciones de origen. Los estudiantes deberán asumir los gastos de transporte, materiales de estudio, alojamiento, alimentación, seguro internacional, gastos personales y todos lo relacionado al costo de vida.
8. Los estudiantes de intercambio al llegar a las instituciones de destino deberán contar con una póliza de seguro internacional válido en el país de destino, ésta deberá estar vigente por el periodo que comprenda el programa de intercambio. Ambas instituciones harán sus mejores esfuerzos para promover y verificar que cada estudiante cuente con la cobertura del seguro internacional requerido por este Convenio.

REVISIÓN
UTTT
JURÍDICA

9. Las instituciones de destino les brindarán asistencia a los estudiantes, solo con información y no con la tramitación, en la obtención de las visas correspondientes para estudiantes de intercambio.
10. Cada semestre, la institución de destino organizará una sesión de orientación a la llegada de los estudiantes internacionales.
11. Cada institución asignará un asesor, si fuera necesario, que apoyará a los estudiantes de intercambio con la elección de las asignaturas que cumplan con los requisitos de sus respectivas carreras. Los estudiantes de intercambio tomarán la cantidad mínima requerida de asignaturas, pero no deberán exceder la cantidad máxima de asignaturas por semestre en la institución de destino. Estos cursos deberán ser pre-aprobados por los académicos a cargo en la institución de origen durante el proceso de aplicación. Cualquier cambio que se efectúe en los cursos matriculados deberá ser aprobado previamente por la institución de origen.
12. Los créditos previamente aprobados por la Facultad correspondiente en la institución de destino serán reconocidos como parte del programa de estudios del estudiante en su institución de origen. Las instituciones de destino enviarán las calificaciones por las asignaturas cursadas durante el programa de intercambio por medio de un certificado de notas.
13. Las Oficinas Internacionales de cada institución enviarán su respectivo calendario académico para el año académico siguiente, en cuanto esté disponible. Cada institución deberá notificar a la otra acerca de la cantidad de estudiantes seleccionados que participarán en el programa de intercambio, como máximo dos meses antes del inicio de su semestre académico inmediato posterior.
14. Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a las reglas y regulaciones de sus instituciones de destino, donde sea aplicable. En caso de severa violación disciplinaria, la institución de destino, en coordinación con la institución de origen, tomarán las acciones necesarias, entre las cuales se incluye el enviar a él (los) estudiante(s) a su país de origen.
15. Cada institución proveerá anualmente a la otra de brochures informativos, así como cualquier otro material adecuado que contribuya en promover el programa de intercambio y permita además asesorar a los estudiantes interesados en éste.

SECCIÓN 3: Notificaciones: Ambas instituciones asignarán a las siguientes personas para recibir notificaciones y otras comunicaciones relacionadas a este Convenio:

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS

Josilú Carbonel Falcón
Directora de la Oficina Internacional
Av. Prolongación Primavera 2390, Santiago de Surco (Lima)
Teléfono: +511 313-3333, anexo 7180
josilu.carbonel@upc.edu.pe

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI

Norma Ivonne Luna Campos
Secretaría de Vinculación
Avenida Universidad Tecnológica Número 1000, Colonia El 61,
El Carmen, Tula de Allende, Hidalgo, C.P. 42830. (México)
773 73 2 9100 ext. 200
vinculacion@utt.edu.mx

SECCIÓN 4:

Plazo de Vigencia: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contando a partir de la fecha de la última firma suscrita, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las Instituciones. Si alguna de las Instituciones decidiera resolver el presente Convenio, deberá comunicar a la otra Institución con un preaviso de seis (6) meses de la fecha del término pretendida. Asimismo, ambas Instituciones se comprometen a continuar con las obligaciones existentes a favor de los alumnos de intercambio.

SECCIÓN 5:

Convenios Específicos: ambas instituciones acuerdan que para la ejecución de cualquier otra actividad y/o proyecto en marco de la Sección 1 del presente Convenio, distinta al Intercambio Recíproco (uno por uno) de Estudiantes de Pregrado detallado en la Sección 2, implicará la firma de un Convenio Específico, donde deberá detallarse el proyecto, presupuesto, obligaciones y demás condiciones; dicho documento deberá ser firmado por los representantes legales de ambas instituciones antes de ejecutar la actividad y/o proyecto.

SECCIÓN 6:

Las personas que firman el presente Convenio tienen la autoridad para ello y están legitimados según los poderes mencionados en la parte inicial del presente Convenio. Esto es que cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio y la representación con que se ostenta, y por la cual actúa, está vigente en todos sus términos, ya que no le ha sido revocada, suspendida o limitada de forma alguna. Por tanto, las Partes se obligan a la ejecución del objeto del Convenio y estarán obligados a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en el mismo.



REVISIÓN
UTT
JURÍDICA



SECCIÓN 7 – Miscelánea:

- a) **Controversia:** En caso de existir controversia sobre la interpretación, validez, nulidad y/o aplicación del Convenio y los Convenios Específicos, se deberá resolver bajo las normas de buena fe y mediante coordinación de las personas de Contacto que figuran en la Sección 3.
- b) **Cesión:** Ninguna de las Instituciones podrán transferir sus derechos, obligaciones o posición en el presente Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Institución.
- c) **Confidencialidad y protección de datos personales:** Toda información que cualquiera de las Instituciones comunique o facilite a la otra o a la que tengan acceso cualquiera de ellas, por razón o como consecuencia del presente Convenio o de sus Acuerdos Específicos, será considerada confidencial y no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada por ninguna de las Instituciones para fines ajenos al mismo, sin la autorización expresa y por escrito de la otra Institución. Asimismo, ambas Instituciones se comprometen a cumplir con la legislación vigente de sus estados, sobre Protección de Datos Personales.
- d) Las partes que celebran toman reconocen que **UPC** es Titular del Banco de Datos Personales y **UPC** será el encargado de tratamiento, siendo que para efectos de la presente cláusula dicha empresa será denominada **DESTINATARIO**.
 1. Las Partes consideran necesario establecer mediante la presente cláusula los acuerdos relacionados a la transferencia de datos personales entre ellas, conforme al Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.
 2. **UPC** deberá exigir -y, de otro lado, el **DESTINATARIO** deberá asegurar- que se cumplan las siguientes reglas:
 - a. El titular del banco de datos personales, en este caso **UPC** en su calidad de (i) transferente o (ii) titular que dispone el tratamiento por encargo, deberá contar con el consentimiento previo, expreso, inequívoco e informado de los titulares de los datos personales que transfiere o, en su defecto, declara que el consentimiento o autorización no resulta necesario por encontrarse en uno de los supuestos permitidos por la Normativa de protección de datos personales, y asumirá responsabilidad frente al **DESTINATARIO** por el incumplimiento de este numeral.
 - b. El **DESTINATARIO**, ya sea en calidad de receptor o de encargado del tratamiento, se compromete a realizar el tratamiento de los datos personales solo para cumplir con las finalidades autorizadas por el titular de datos personales y en atención a los términos indicados por el titular de los bancos de datos personales o el emisor. Se encuentra prohibido el tratamiento de los datos personales fuera de las finalidades previstas, a menos que el titular haya dado su previo consentimiento o autorización o



el derecho aplicable y, en particular, la normativa de protección de datos personales lo permita.

- c. Las Partes se comprometen a desarrollar, mantener, y monitorear herramientas de seguridad de la información que contengan medidas de seguridad técnicas, organizativas y legales necesarias para proteger los datos personales en contra de amenazas, incidentes de seguridad o riesgos en cuanto a su seguridad, confidencialidad o integridad.
- d. Las Partes se obligan a no divulgar o transferir datos personales a terceros sin la previa autorización del titular del banco de datos.
- e. Las Partes se comprometen a notificar a la brevedad posible al titular del banco de datos o al emisor la recepción de: (i) cualquier solicitud de una persona en relación al tratamiento de datos personales, incluyendo pero no limitándose a solicitudes de acceso, información, actualización o rectificación, cancelación o supresión, oposición, revocación y toda solicitud similar, no debiéndose responder a menos que se encuentre autorizado para hacerlo por el titular del banco de datos o el emisor; (ii) cualquier queja respecto al tratamiento de datos personales, incluyendo alegaciones de que el tratamiento infringe los derechos del titular de datos personales; o (iii) cualquier orden, demanda, requerimiento o documento que exija la presentación de datos personales bajo el derecho aplicable. El receptor o el encargado -en este caso el **DESTINATARIO**- deberá cooperar con el titular del banco de datos o el emisor en caso se produzca alguna de las tres incidencias antes descritas o cualquiera de índole similar.
- f. Las Partes se obligan a cesar todo tratamiento de datos personales y a la brevedad posible devolver o destruir todo dato personal recibido cuando se produzca la terminación del acuerdo, o ante un pedido expreso del emisor o titular del banco de datos personales.
- g. Las Partes se comprometen a requerir a los colaboradores que pudieran estar involucrados en el tratamiento de datos personales que manejen la información con confidencialidad y que cumplan con las medidas de seguridad establecidas.
- h. Las Partes deberán mantener un control de acceso apropiado, garantizando que el acceso a los datos personales se produzca únicamente por los colaboradores que tengan dicho privilegio de acceso asignado. El control del acceso a la información de datos personales debe incluir la identificación de los usuarios mediante mecanismos de autenticación, la asignación y verificación de los privilegios de acceso, y contar con un registro sobre la interacción de los usuarios con los bancos de datos, en particular, en relación con el acceso, salida y acciones relevantes en el sistema que soporta los bancos de datos.
- i. Las Partes se obligan a ejecutar los traslados o almacenamientos de datos personales hacia fuera de las instalaciones de la entidad con medidas de seguridad adecuadas a fin de evitar el acceso no autorizado, la pérdida o corrupción de los datos personales durante su transporte. En el caso de compartición electrónica de datos personales, se podrán utilizar medidas de encriptación o cifrado de datos.
- j. Las Partes se comprometen a asegurar que el almacenamiento de documentación no sistematizada cuente con un control restringido de acceso físico, debiendo tenerse



siempre las puertas cerradas cuando no sea necesario el acceso a los documentos incluidos en el banco de datos.

- k. Las Partes deberán controlar y destruir toda copia o reproducción de la información de datos personales para evitar el acceso o recuperación no autorizada.
- l. Permitir la realización de auditorías por parte del emisor, titular del banco de datos o representante designado, quedando obligado el receptor o el encargado de: (i) facilitar el acceso a toda instalación e información en torno al procesamiento de los datos personales, y (ii) requerir a los colaboradores involucrados en el tratamiento de datos personales la cooperación con los auditores.
- m. Las Partes se comprometen a notificar a la brevedad posible al emisor o al titular del banco de datos cuando se descubra o crea que ha ocurrido un incidente de seguridad, o cualquier otra violación del derecho aplicable o de este acuerdo en relación con el tratamiento de datos personales por cualquier colaborador, actual o anterior, o por cualquier otra persona o tercera parte. Se cooperará con el emisor o el titular del banco de datos para investigar, remediar y mitigar los efectos del incidente de seguridad.
- n. De ser el caso, y en atención al requerimiento del titular del banco de datos o del emisor, recolectar el consentimiento o autorización de los titulares de datos a favor del titular del banco de datos. En dicho supuesto, se deberán utilizar y guardar un registro de la aceptación de las políticas de privacidad y de los avisos de privacidad para el procesamiento de datos personales, por la duración del presente acuerdo.

3. El **DESTINATARIO** queda obligado a:

- a) No revelar ni usar algún Dato Personal compartido por, salvo en la medida que sea necesario para cumplir con las obligaciones y finalidades establecidas en virtud de este Acuerdo.
- b) Implementar, mantener, y exigir a todos sus subcontratistas, colaboradores, empleados, directivos, agentes, que éstos implementen y mantengan, las medidas tecnológicas, administrativas, de seguridad y de protección de información que sean necesarias para garantizar la protección de los Datos Personales compartidos, contra amenazas o peligros que afecten su seguridad y/o integridad, impedir su adulteración, modificación o copia no autorizada, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, o cualquier uso de los mismos que puedan generar algún perjuicio al Titular de los Datos Personales y/o a UPC.
- c) Dar el Tratamiento a los Datos Personales compartidos, de conformidad con las Políticas de Tratamiento de Datos Personales de UPC, y dando estricto cumplimiento a los principios establecidos en la Normativa de protección de datos personales.
- d) Guardar la confidencialidad respecto al Tratamiento de los Datos Personales compartidos.
- e) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data, esto es de conocer, actualizar rectificar o suprimir sus datos personales, según sea el caso y de conformidad con la normatividad vigente.



- f) No revelar los Datos Personales compartidos por UPC, directa ni indirectamente, a alguna persona física o jurídica, sin el consentimiento previo de UPC.
 - g) Abstenerse de realizar cualquier tratamiento sobre los Datos Personales que estén siendo controvertidos por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente.
 - h) Someter a Tratamiento los Datos Personales compartidos por UPC sólo para cumplir con las obligaciones establecidas en este Acuerdo.
 - i) No dar a los Datos Personales compartidos por UPC una finalidad diferente a la contemplada en el presente Acuerdo, salvo que se obtenga consentimiento previo y por escrito por parte del Titular y/o UPC.
 - j) Informar oportunamente al Titular de los Datos Personales sobre las condiciones de transmisión de sus datos personales.
 - k) Garantizar al Titular de los Datos Personales, en todo tiempo, el ejercicio de los derechos contenidos en la Normativa de Protección de Datos Personales.
 - l) Conservar copia de la comunicación realizada al Titular para el Tratamiento de sus Datos Personales.
 - m) Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten.
 - n) Mantener las condiciones de seguridad necesarias para impedir la adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento de Datos Personales.
 - o) Conservar los Datos Personales obtenidos del Titular bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado.
 - p) Las demás obligaciones que establezca la Normativa de protección de datos personales.
4. Las obligaciones del **TITULAR** son las siguientes:
- a) Garantizar que la información correspondiente a los Datos Personales suministrados al **DESTINATARIO** para el Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para que los Datos Personales suministrados al **DESTINATARIO** se mantengan actualizados.
 - c) Rectificar los Datos Personales cuando sean incorrectos y comunicar la rectificación al **DESTINATARIO**.
 - d) Suministrar al **DESTINATARIO**, únicamente los Datos Personales cuyo Tratamiento esté previamente autorizado.
 - e) Las demás obligaciones que establezca la Normativa de protección de datos personales.
5. Si alguna de las Partes permite el acceso a cualquier tercero- previa autorización- sobre los datos personales objeto del presente Acuerdo, se le deberá exigir el cumplimiento de las mismas obligaciones pactadas en el presente Acuerdo.
6. Las Partes se comprometen a mantener estricta reserva respecto a toda la información de datos personales que reciban y en función a las finalidades para las que el Tratamiento de

datos personales fue autorizado. Esta obligación de confidencialidad alcanza a todos los funcionarios, directores, asesores y demás personal a cargo de cada una de las Partes.

7. Las Partes se comprometen a implementar un mecanismo de atención para el ejercicio de los derechos de acceso, actualización, información, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad al tratamiento de datos personales (“Derechos ARCO”) por parte de sus titulares. En ese sentido, cuando se reciban solicitudes de atención de derechos ARCO en relación con datos personales cuya base es de titularidad de alguna empresa del mismo grupo, la empresa receptora deberá informar en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas a la empresa titular y, en caso corresponda, deberá brindar la ayuda necesaria para que tales derechos puedan ser atendidos de manera oportuna y diligente

8. Las Partes se comprometen a promover medidas de seguridad técnicas, legales y organizativas necesarias para garantizar que la información compartida sea tratada bajo condiciones de confidencialidad, evitando con ellas la posible filtración, pérdida, robo o uso no autorizado de los datos personales. En ese sentido, las Partes se comprometen a implementar medidas de seguridad, incluyendo más no limitándose a las siguientes:
 - i. Procedimientos documentados sobre gestiones de acceso y privilegios para las personas que accedan o puedan acceder a la información transferida;
 - ii. Suscribir compromisos de confidencialidad u otro documento similar con las personas que tengan accesos a los datos personales transferidos, haciendo hincapié en el deber de custodia y cuidado de la información que tiene a cargo;
 - iii. Implementar procedimientos *back ups* para proteger la información de pérdida;
 - iv. Establecer un sistema de contraseñas en las computadoras que almacenen los datos personales;
 - v. Se establezcan verificaciones o auditorías periódicas de las medidas de seguridad implementadas;
 - vi. Se establezcan políticas sobre la reproducción, transporte y eliminación de la información;
 - vii. Se implemente un mecanismo de cifrado de los datos personales transferidos;
 - viii. Ejecutar acciones de mejora oportuna, en caso se encuentren fallas dentro de las medidas de seguridad dispuestas;
 - ix. Disponer de acciones de mitigación en caso existan incidentes relacionados con la pérdida, filtración o sustracción de la información transferida;
 - x. Utilizar softwares de protección contra software malicioso con el fin de proteger la integridad de los datos personales.

9. El presente acuerdo mantendrá su vigencia de manera indeterminada hasta que cualquiera de las partes decida ponerle fin, en su totalidad o parte. Tal terminación tendrá efecto inmediato desde la comunicación a la otra parte con una anticipación no menor a quince (15) días calendarios.

10. El encargo de datos personales y bancos de datos es único y se rige por el presente acuerdo, sin perjuicio de su ejecución en distintos momentos y bajo diferentes medios.
11. En el caso de que alguna de las Partes destine la Información a una finalidad distinta de la pactada en la presente cláusula, los ceda o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente acuerdo, será considerado responsable del tratamiento en los términos de la Normativa de Protección de Datos Personales, de manera que cualquier infracción que cometa con los datos personales contenidos en los bancos de datos le será imputable, y por tanto asumirá frente a la Parte afectada y/o el titular de los datos personales la reparación de cualquier daño y/o perjuicio ocasionado, lo que incluye el pago de sanciones y/o multas ante la autoridad competente.
- e) Modificaciones: Conviene las Instituciones que el presente documento y sus Convenios Específicos podrán modificarse previa firma de la adenda correspondiente.

SECCIÓN 8:

Las Partes se comprometen a cumplir con sus normas internas sobre su conducta ética y rechazo a cualquier tipo de acto de soborno y anticorrupción aplicable a su legislación. En el caso de UPC nos comprometemos a cumplir con nuestro código de conducta y ética, así como las demás políticas que se encuentran en el siguiente link: <https://www.laureate.net/ethics-and-compliance/>. Asimismo, UPC pone en conocimiento de UTTT su Sistema de Gestión Antisoborno de LA UPC cuyas condiciones se encuentran en el siguiente link: <https://sica.upc.edu.pe/publico/sistema-de-gestion-antisoborno>.

UTTT se compromete a cumplir con su normativa que se encuentra en el siguiente link: <https://www.uttt.edu.mx/comite-etica/comite-etica.html>

En caso UTTT tuviera conocimiento de una situación de incumplimiento a la presente cláusula, podrá reportar este hecho a través del canal de denuncias de UPC:

- Línea ética: <https://secure.ethicspoint.com/domain/media/en/gui/45949/index.html>
- Correo: eticaperu@laureate.pe

El incumplimiento de la presente cláusula podrá ser motivo de resolución del presente convenio, bastando notificar la decisión a la contraparte.


En fe de lo cual, se firma este convenio en tres (3) originales del mismo tenor y validez.

En representación de:

REVISIÓN
UTTT
JURÍDICA

UNIVERSIDAD PERUANA DE
CIENCIAS APLICADAS S.A.C.


Edward Roekaert Embrechts
Rector 27.10.2025


Gustavo Guerrero Vásquez
Vicerrector de Planeamiento y Desarrollo

Fecha de firma: 19.09.2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
TULA-TEPEJI


Irasema Ernestina Linares Medina
Rectora

Fecha de firma: 05 de abril de 2025.

REVISIÓN
UTTT
JURÍDICA



ANEXO N° 1

Declaración Jurada sobre Flujo Transfronterizo de la Universidad

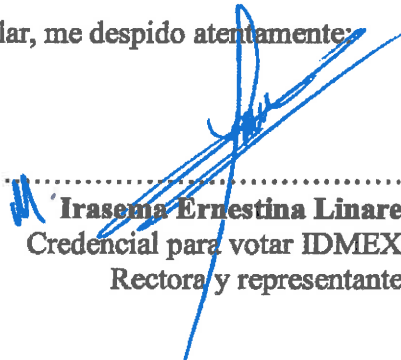
Señores de
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS S.A.C.
Presente. –

La que suscribe, **Irasema Ernestina Linares Medina**, Rectora y representante legal de la **Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji**, identificado con **credencial para votar con fotografía N° IDMEX1461502470**, declaro que según el objeto del servicio en materia del convenio.

- Sí presento flujo transfronterizo.
 No presento flujo transfronterizo.

Pais de destino	Nombre o razón social de la institución que presenta flujo transfronterizo	Dirección de la institución que presenta flujo transfronterizo	Finalidad o descripción del servicio que presenta flujo transfronterizo
Perú	Universidad Tecnológica de Tula.Tepeji	Av. Universidad Tecnológica No. 1000 Coll El 61 El Carmen Tula de Allende, Hidalgo 42830	Intercambio académico y administrativo, que implica transferencia de datos personales de estudiantes entre ambas instituciones, en el marco del convenio de cooperación académica.

Sin ningún otro particular, me despido atentamente:



Irasema Ernestina Linares Medina
 Credencial para votar IDMEX1461502470
 Rectora y representante legal